



Expediente: 056150341955
Radicado: AU-01095-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/03/2025 Hora: 16:16:29 Folios: 4 Sancionatorio: 00029-2025



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0521-2023 del 1 de abril de 2023, el interesado denunció ocupación de cauce con tubería en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0681-2023 del 28 de abril de 2023, el interesado denunció "ocupación, modificación e intervención del cauce, tapándolo con tierra limo y afectando gravemente una fuente hídrica y realizaron deforestación total en todo este sector." Lo anterior en el barrio Quintas de San Miguel del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el 18 de abril de 2023, por parte de personal técnico de Cornare en la zona urbana del municipio de Rionegro, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-02603-2023 del 8 de mayo de 2023.

En la visita se logró evidenciar lo siguiente:

"El día 18 de abril de 2023 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-91042, ubicado en el sector Santa Ana y balcones, al lado del proyecto denominado "Ventus Apartamentos", zona urbana del municipio de Rionegro; para dar atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0521-2023.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con un área total de 3.46 hectáreas, el cual se encuentra al interior del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobada en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, en donde se establecen los regímenes de uso; cuya zonificación ambiental se encuentra en el 100% de Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.

No obstante, se cuentan con restricciones ambientales, puesto que, por el mismo discurren dos (2) fuentes hídricas afluentes del río Negro parte media. En donde según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare "Por medio del cual se fijan los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare", teniendo en cuenta el ancho del cauce que es aproximadamente un (1) metro y las condiciones geomorfológicas de la zona, **la Ronda Hídrica es de mínimo 10 metros** a cada lado del cauce natural.

En el recorrido se evidencia que, en el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra en un área superior a 1 hectárea, los cuales consisten en banqueos, cortes y llenos para la conformación de explanaciones, al parecer para futuros proyectos urbanísticos. En el sitio se evidencia maquinaria pesada.

Entre las coordenadas geográficas $-75^{\circ}22'7.30''W$ $6^{\circ}8'51.8''N$ y $-75^{\circ}22'5.7''W$ $6^{\circ}8'50.6''N$, se evidencia una intervención de la fuente hídrica que discurre por el costado noreste del predio, mediante la instalación de una tubería de PVC de aproximadamente 25 pulgadas de diámetro; la cual canalizó un tramo del cauce natural de 65 metros; en donde igualmente, se está realizando la conformación de llenos con alturas aproximadas de 5 metros sobre la tubería.

Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran permisos ambientales de ocupación de cauce asociados a este predio. Actividades que modificaron por completo la dinámica natural del ecosistema, sin contar con estudios que avalen esta intervención.

Por su parte, en las actividades de movimientos de tierra no se implementaron medidas de mitigación, ni obras de control para la retención de sedimentos; encontrando las áreas completamente expuestas sin ningún tipo de cobertura, y la formación de procesos erosivos que ocasionan el arrastre de material."

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 10 de mayo de 2023, no se encontró permiso de ocupación de cauce asociados a los folios de matrícula inmobiliaria 020-91042, sin embargo, se encontró dentro del expediente N°056150637829, que mediante el escrito con radicado CE-02970-2021 del 22 de febrero de 2021, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit N°860.531.315-3, actuando como vocera del FIDEICOMISO LOTES EL ROSAL SAN JOAQUIN identificado con Nit N°830.053.812-2, presentó la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-91042 y 020-91045, ubicados en el municipio de Rionegro.

91



Que dentro de la información allegada con el escrito CE-02970-2021, la fiduciaria anexa el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Fideicomiso Lotes el Rosal San Joaquín, suscrito el día 14 de diciembre de 2018, en el cual, consta que el señor CARLOS EMILIO ARBELAEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.230.775, quien transfiere a título de fiducia a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., los predios identificados con los FMI: 020-91042 y 020-91045 ubicados en la vereda Santa Lucia del municipio de Rionegro, constituyéndose el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES EL ROSAL SAN JOAQUIN.

Que, de acuerdo al contrato de fiducia referenciado, el señor CARLOS EMILIO ARBELAEZ HINCAPIE ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, siendo este, a quien se le hace la entrega real y material de los citados inmuebles a título de "comodatario precario" conforme al parágrafo 6° de la cláusula Quinta.

Que, dentro de cuerpo del contrato, se especifica la Responsabilidad del comodatario en la Cláusula Octava, del cual se destaca el numeral 3, el cual reza:

"RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO. En virtud del presente comodato, el COMODATARIO se constituye en guardián de los bienes objeto del mismo, y por ende en el responsable por la realización, la dirección, manejo y control de todas las actividades que se realicen en dichos bienes. EL COMODATARIO, responderá hasta por la culpa levísima en el uso que dé a los bienes objeto de comodato, ante ALIANZA, ante EL FIDEICOMISO, y ante cualquier tercero, por los daños o perjuicios, y en general por cualquier reclamación que puedan derivarse del desarrollo de las citadas actividades, o del descuido en la custodia o mal uso que a dichos bienes se les dé"

Que consultada la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, se encontró que el señor CARLOS EMILIO ARBELAEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.230.775, aparece con el estado de "AFILIADO FALLECIDO", con fecha de finalización de la afiliación del 10 de abril de 2023.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES EL ROSAL SAN JOAQUIN, ostenta la calidad de propietaria de los predios donde se viene desarrollando las afectaciones ambientales evidenciadas por la Corporación, se le requirió para que mediante CS-05076-2023 del 15 de mayo de 2023 realizará las siguientes acciones, recordando que el no cumplimiento de ellas, acarrea las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009:

1. **"ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **RETORNAR** el terreno a sus condiciones naturales, retirando la tubería y el lleno; implementando todas las medidas de manejo ambiental necesarias que eviten otro tipo de afectaciones.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no sea arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de las fuentes hídricas afluentes del Rio Negro. Lo anterior, corresponde al recubrimiento de las áreas expuestas, priorizando la revegetalización de los taludes y áreas adyacentes al cuerpo de agua.
4. **IMPLEMENTAR** obras de control para la retención de sedimento, de modo que suspenda la llegada de material al cuerpo de agua

5. **RESPETAR** la ronda hídrica, en donde se debe proteger una distancia de 10 metros como mínimo a cada lago; garantizando la presencia de vegetación nativa.
6. **REALIZAR** un manejo adecuado de aguas lluvias y escorrentía, para evitar la formación de procesos erosivos.
7. **INFORMAR** de manera inmediata a esta Corporación, los siguiente:
 - Actualmente, quien es el encargado (nombre, datos de identificación, datos de contacto) de la realización de las obras evidenciadas por la Corporación en atención a la queja radicado SCQ-131-0521-2023, el 18 de abril de 2023, en el en el sector Santa Ana y Balcones de la zona urbana del municipio de Rionegro.
 - Si las citadas obras realizadas y que son objeto de investigación, cuentan con permisos emitidos por el municipio, y de ser positiva la respuesta allegar dichos actos administrativos, así mismo informar cuál es la finalidad de estas obras."

Que mediante oficio con radicado CS-05093-2023 del 15 de mayo de 2023 se requirió al municipio de Rionegro para que allegara a la Corporación, la siguiente información:

- "Informar si el municipio ha otorgado algún permiso referente a movimiento de tierras, loteo o licencia de construcción, en beneficio del predio donde se ubican las coordenadas geográficas -75°22'5.7"W 6°8'50.6"N, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro y cuyo folio matriz es el 020-91042 (el cual ya se encuentra cerrado) y de ser positiva la respuesta, allegar dicho documento.
- Informar si el municipio ha aprobado Plan de Acción Ambiental, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades, a desarrollarse en el predio donde se ubican las coordenadas geográficas -75°22'5.7"W 6°8'50.6"N, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro y cuyo folio matriz es el 020-91042 (el cual ya se encuentra cerrado) y de ser positiva la respuesta, allegar dicho documento."

Que mediante escrito CE-07954-2023 del 18 de mayo de 2023 el señor Gerardo de Jesús Arbeláez Rojas en calidad de representante Legal de la empresa Inversiones Auragan SAS con NIT 900.469.128-2, manifestó ser fideicomitente y propietario de las matrículas inmobiliarias N° 020-227301 y 020-91042 derivadas de la matrícula 020-91042, siendo Alianza Fiduciaria la vocera tanto del Fideicomiso Lotes El Rosal San Joaquín como del lote etapa 1 El Rosal, e indicó:

"De acuerdo a la licencia de urbanismo otorgada por el Municipio de Rionegro N° 0146 del 21 de abril del 2021 uno de los requisitos es cumplir con la obligación de cesión de áreas tipo A (vías) de 4.532 m², dicha obligación es nuestra responsabilidad y es asumida por Gerardo De Jesús Arbeláez Rojas como representante legal, con el permiso de movimiento de tierra N° 0128 del 21 de marzo del 2023.

En el proceso de conformación de dicha vía (Sesión de 21 metros de ancho) se procedió a instalar 66 metros de tubería de 1 metro de diámetro, para acopiar todas las aguas lluvias de las obras de urbanismo y del futuro plan parcial El Rosal San Joaquín, como también, para dar alivio a la tubería de 8 pulgadas que ya existe hace muchos años, la cual, en situaciones de altas precipitaciones y posibles obstrucciones (ramas y basuras) se rebosaba, esta se conservó tal como estaba."

Que el día 2 de octubre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento la cual generó el informe técnico IT-01167-2025 del 22 de febrero de 2025, en el que se encontró:

“25.1. El día 02 de octubre de 2024 se realizó una visita de control y seguimiento a los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 020-227301 y 020-227302, ubicados en el sector Santa Ana y Balcones, al lado del proyecto denominado “Ventus Apartamentos”, zona urbana del municipio de Rionegro; para verificar las condiciones ambientales, y el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación mediante el Informe Técnico No. IT-02603-2023 del 08 de mayo de 2023.

25.2. De acuerdo con las vallas informativas evidenciadas en el lugar, en los predios se cuenta con una licencia urbanística mediante Resolución No.C2-0387 Trámite 05615-2-24-0070 del 30 de agosto de 2024, para desarrollar el Plan Parcial El Rosal San Joaquín I, cuyo proyecto se denomina Monte Rosa ejecutado por Inversiones Auragan S.A.S; para la construcción de 18 pisos (320 viviendas, 162 parqueaderos privados, 5 locales comerciales y 1 sala de ventas).

25.3. Se observa que, la canalización de la fuente hídrica sin nombre-FHSN afluente del río Negro parte baja, entre las coordenadas geográficas -75°22'7.30"W 6°8'51.8"N y -75°22'5.7"W 6°8'50.6"N, mediante una tubería de PVC en un tramo aproximado de 65 metros, aún permanece.

25.4. Por su parte, las actividades de movimientos de tierra en ese tramo al parecer fueron culminadas, en donde se construyó una vía de acceso a unos 10-12 metros del cauce natural.

25.5. Revisada la base de datos Corporativa, se constata que, mediante la Resolución No.RE-01955-2024 del 06 de junio de 2024, le fue NEGADO un trámite de ocupación de cauce a la sociedad INVERSIONES AURAGAN S.A.S., con Nit 900.469.128-2, a través de su Gerente el señor GERARDO ARBELÁEZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 71.720.075, para el desarrollo del proyecto denominado “PLAN PARCIAL EL ROSAL - SAN JOAQUÍN I”, para la construcción de unas obras hidráulicas, en los predios identificados con FMI 020-227302 y 020 227301 ubicados en el municipio de Rionegro. Información que reposa en el expediente No. 056150543419.

25.6. Respecto a lo mencionado en el Oficio No.CE-07954-2023 y CE-08316-2023, en donde se informa que, “la tubería instalada fue para acopiar todas las aguas lluvias de las obras de urbanismo y del futuro plan parcial, así como para dar alivio a una tubería de 8 pulgadas de diámetro existente”; se puede concluir que, de igual forma las intervenciones fueron realizadas sobre una fuente hídrica y no sobre un canal de aguas lluvias, lo cual requiere el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental; lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

a.1. Hecho por el cual se investiga

Ocupar el cauce de la fuente hídrica sin nombre-FHSN afluente del río Negro parte baja que discurre el predio con FMI 020-91042, con la instalación de una tubería de PVC de aproximadamente 25 pulgadas de diámetro la cual canalizó un tramo del cauce natural de 65 metros entre las coordenadas geográficas - 75°22'7.30"W 6°8'51.8"N y -75°22'5.7"W 6°8'50.6"N, sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental, situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-91042 ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado "PLAN PARCIAL EL ROSAL - SAN JOAQUÍN I", en fecha 18 de abril de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-02603-2023 del 8 de mayo de 2023 y corroborado en visita realizada el día 2 de octubre de 2024 contenida en informe técnico IT-01167-2025 del 22 de febrero de 2025.

a.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene a la sociedad INVERSIONES AURAGAN S.A.S. identificada con NIT 900.469.128-2 representada legalmente por el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 71.720.075, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0521-2023 del 1 de abril de 2023.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0681-2023 del 28 de abril de 2023.
- Informe técnico IT-02603-2023 del 8 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05076-2023 del 15 de mayo de 2023.
- Oficio con radicado CS-05093-2023 del 15 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-07954-2023 del 18 de mayo de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-01167-2025 del 22 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.** identificada con NIT 900.469.128-2 representada legalmente por el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 71.720.075, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.** a través de su representante legal el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS.

91

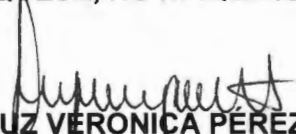




En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Queja: 056150341955

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Copia para Control



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare